

## CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ – 19 DE MARZO DE 1812-2012 (*Transcripción*)

***Don José Ángel Biel Rivera (Presidente de las Cortes de Aragón):*** Buenas tardes, queridos amigos y amigas autoridades. Gracias por estar en esta magnífica sede del Parlamento de Aragón en la Aljafería, sede de las Cortes de Aragón, y sede también de la Fundación Giménez Abad. Gracias por estar presentes en este acto, que va a contar, fundamentalmente, con una intervención que va a tener el profesor José Antonio Escudero, Oscense de pro, para ser más exactos de Barbastro, y senador que fue de las Cortes constituyentes del año 1978.

He de decirles, en el ánimo de la confianza, que de los tres que vamos a intervenir, dos hemos sido constituyentes: el profesor Escudero, y el que tiene el honor de dirigirles ahora la palabra, que fue diputado de las Cortes constituyentes, aunque entonces no tenía tanta influencia como ahora. Que quede claro: entonces no tenía tanta influencia como ahora.

Bien, estamos queridos amigos, en época, o en año, de celebraciones, de conmemoraciones. El año 2012 es muy importante no solo para España, sino también de una manera muy especial para nuestra comunidad autónoma: celebramos seiscientos años del Compromiso de Caspe, seiscientos años de la Concordia de Alcañiz. Compromiso y concordia: ¡qué palabras más bonitas, que casi son Aragonesas! Compromiso de Caspe y Concordia de Alcañiz. Celebramos también el treinta aniversario del Estatuto de Autonomía del año 1982, el quinto aniversario del Estatuto del año 2007, el quinientos aniversario del nacimiento de Jerónimo Zurita, que no se nos olvide: autor de los anales de la corona de Aragón; y cuatrocientos cincuenta años del primer tomo, precisamente, de los anales de la Corona de Aragón. Y, ¿qué decir de los veinte años del Pacto del Agua? Que yo no me puedo olvidar de ese pacto, que es importante. Y doscientos años de la Constitución de Cádiz. ¿Qué podemos decir?

El profesor Escudero, evidentemente con mucho más conocimiento que yo, se extenderá, pero en mi opinión, la Constitución de Cádiz tiene dos cuestiones importantes, dos características: que se aprueba en asamblea, que me parece

que eso ya de por sí es importante; y que tiene como base la libertad; y si no me equivoco, el término "liberal" es un invento, prácticamente, de la Constitución de Cádiz, por decirlo de alguna manera. Cuando uno piensa que se aprueba en asamblea, y encima rodeada por las tropas del entonces ejército más potente del mundo, prácticamente, que se aprueba en asamblea; y además tiene como base la libertad, yo creo que esa es una reflexión en voz alta que tenemos que hacer.

Pero empezamos bien, queridos amigos. Los españoles siempre empezamos bien las cosas, pero no las rematamos. No acabamos siempre de rematarlas: esa Constitución del año 1812, con todas las modificaciones que se hubieran hecho después, tenía que estar vigente hace doscientos años. Tenía que haber estado vigente durante doscientos años, y hemos tenido después de la del año 1812, pues el profesor Escudero me corregirá, pero nueve o diez u once constituciones: unas promulgadas y otras no. En España tenemos que aprender a rematar, y lo digo como ex diputado constituyente del año 1978, que me gustaría que la Constitución del año 1978 durara muchos años. Que durara como mínimo doscientos, por no decir trescientos años. No tengamos tanta manía en cambiar las fechas de las constituciones: nos valdrá la de 1978 dentro de doscientos años. Nos valdrá la Constitución española de 1978, con las adaptaciones que sea preciso hacer en el tiempo, pero no nos empeñemos en modificarla ya frontalmente, queridos amigos. No nos empeñemos en cambiarla, por mucha crisis que padezcamos. No nos aprovechemos de la crisis para poner en cuestión casi todo en este país, en esta España nuestra. A mí me parece que es importante.

Y nada más, queridos amigos. Deciros que la unidad, lo unitario, es España, y es la Constitución; y la diversidad somos los españoles y los territorios. Y unidad y diversidad son complementarias. No puede estar una por encima de la otra. No podemos empeñarnos en que sólo España y la Constitución, y no podemos empeñarnos en que sólo los Españoles, por supuesto que sí, y los territorios. Unidad y diversidad son complementarias. No sé si el término es exacto, pero tengo la intuición y la impresión, que eso es lo que nos gustaría a todos los que creemos en España, creemos en cada uno de sus territorios, y creemos en las comunidades autónomas.

Y en definitiva, he empezado hablando de compromiso y de concordia. Compromiso y concordia es lo que necesita la Constitución de año 1978, y buenos intérpretes de la misma. Y algo muy importante, cosa que le sucedió durante muy poco tiempo a la Constitución de Cádiz: que la que tenemos, que es magnífica, se cumpla, que se aplique. Eso es lo importante: cumplir, aplicar, la Constitución que nos dimos todos los españoles. Aprendamos de lo que no pudo ser en la Constitución del año 1812, y que pueda ser posible en la del año 1978.

Nada más, queridos amigos. Bienvenidos a esta casa, y espero que el profesor Escudero nos dará una lección importante desde su posición de profesor, ya no de senador constituyente, sobre la Constitución del año 1812, elaborada en la asamblea, que tiene como base esencial algo tan preciado para todos como es la libertad.

Nada más y muchas gracias. *[Aplausos.]*

**Don Juan García Blasco (Decano de la Facultad de Derecho):** Muy buenas tardes a todos ustedes. Presidente, autoridades. Señoras y señores, queridos amigos.

Mi presencia aquí, breve, es para dos objetivos: en primer lugar, para poner de relieve que la Facultad de Derecho de nuestra Universidad de Zaragoza ha querido estar aquí con las Cortes para conmemorar estos doscientos años de la Constitución de Cádiz. Las razones son fáciles de explicar, y los motivos también. Al fin y al cabo la Constitución de Cádiz es un texto jurídico, y en la Facultad de Derecho lo que hacemos es explicar, criticar, investigar, sobre los textos jurídicos. Hay por tanto muchos puntos en conexión y en común entre la actividad que hace esta casa, que son las leyes, para después ser explicadas, y aplicadas e interpretadas, y lo que hace una institución universitaria, en este caso una Facultad de Derecho, con sus estudiantes y con sus investigadores. Compartimos, por tanto, aspectos comunes, y de ahí que la Facultad de Derecho ha querido estar aquí presente también, junto con las Cortes, para conmemorar estos doscientos años de la Constitución de Cádiz.

Yo no voy a hablar de la Constitución de Cádiz, porque quien lo va a hacer es una autoridad, para poder hacerlo ante ustedes. Simplemente quería mencionar dos aspectos importantes también, como jurista y como universitario: la celebración de los doscientos años de la Constitución de Cádiz lo que hace es trasladarnos en el tiempo a una etapa histórica de dificultad, de conflicto; donde los políticos, los parlamentarios de entonces, fueron capaces de ponerse de acuerdo para promulgar un texto constitucional. Ese texto constitucional es muy probablemente, y así lo ha dicho la jurisprudencia de la propia Constitución española, es probablemente una parte de los antecedentes que conforman la regulación de la Constitución española de 1978.

Si ustedes examinan con precisión y con meticulosidad algunos de los preceptos de la Constitución vigente, verán que hay un reflejo normativo en algunos de los preceptos de la Constitución de 1812. Al fin y al cabo, esa Constitución trasladó a la sociedad, precisamente, la libertad, como decía antes el Presidente de las Cortes. En un lenguaje de la época, que probablemente no se corresponde con el lenguaje jurídico actual, regulando aspectos y cuestiones que probablemente ahora no ocupan la atención de las constituciones modernas, pero dando avances sustanciales en aquella época difícil, fue capaz, sencillamente, de reconocer derechos, libertades, y de articular mecanismos y fórmulas que hoy han pasado a formar parte del cimiento fundamental de las instituciones modernas. Por eso, probablemente, la Constitución de Cádiz, es quizá el antecedente más relevante que podemos tener en la historia del constitucionalismo español, hasta la Constitución de 1978.

Aquellos años fueron años difíciles, como son los actuales, ¿no? Y aquellos años, los políticos fueron capaces de dotarse de un instrumento que después la desgracia y los avatares, hicieron que no produjese los efectos que debería haber producido. Nosotros disponemos de un texto constitucional consolidado, moderno, y sin duda alguna, es también un avance y una satisfacción para todos los españoles el tener ese texto constitucional. Por eso, yo creo que es un día hoy importante también esta celebración, para esa conmemoración de hace doscientos años, y para, precisamente, anudarla hoy también, al texto constitucional de 1978.

Yo me voy a ocupar, fundamentalmente, de presentar a quien sabe mucho sobre la Constitución de Cádiz, promulgada hace doscientos años, al profesor Escudero. El profesor Escudero, como ha dicho antes el presidente, es natural de Barbastro, Huesca. Es catedrático de Historia del Derecho en la Universidad Complutense y en la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Académico de las Reales Academias de la Historia y de la Jurisprudencia y Legislación; y fue senador en la primera legislatura de la democracia, además de eurodiputado en dos legislaturas.

Él tiene una formación académica científica y universitaria muy sólida. Se ha formado en distintas universidades europeas, tanto de corte anglosajón como de alcance y significación alemana y continental, y ha sido visitante también en universidades norteamericanas. Ha sido fundador de los cursos de verano de la Universidad Complutense en El Escorial, el Instituto de Historia de la Inquisición, y del Instituto de Historia de la Intolerancia, que actualmente dirige. Premio Nacional de Historia en 1969, en el 79 y en el 2009, y autor de numerosas obras de referencia en la Historia del Derecho y en la Historia Política y de la Administración en la España moderna y contemporánea. Basta con citar su libro sobre los secretarios de Estado y de despacho, o el dedicado a los orígenes de los consejos de ministros en España. Ha dirigido una obra colectiva en la que han participado más de cien especialistas españoles y extranjeros: *Sobre Las Cortes y Constitución de Cádiz Doscientos Años*, publicada recientemente en el año 2011.

En el fondo, el profesor Escudero atesora un gran valor, que es el del investigador, el del académico, el del profesor, y el del maestro. Muchos de sus discípulos por todo el país, particularmente también en nuestra universidad, son el testimonio de su dedicación a esa investigación y a la propia universidad. Y sobre todo, el profesor Escudero, es ante todo un Aragonés; que creo que también presume de esta condición. De modo que para mí es un placer y una satisfacción también presentarlo en este día, y por tanto le damos la palabra al profesor Escudero.

Muchas gracias.

***Don José Antonio Escudero [académico de las Reales Academias de la Historia y de Jurisprudencia y Legislación]:*** Excelentísimo Señor Presidente de las Cortes de Aragón, Ilustrísimo Señor Decano de la Facultad de Derecho, coorganizadores de este acto académico, Excelentísimo Señor Delegado del Gobierno, Excelentísimo Señor Alcalde, Excelentísimo Señor Don Fernando García Vicente, Justicia de Aragón; Excelentísimo Señor Consejero de Hacienda, excelentísimas autoridades, señoras y señores.

Hoy se cumplen doscientos años de la promulgación de la Constitución de Cádiz. Primera y más importante de nuestras constituciones, que abrió el camino al Estado de Derecho de la España contemporánea, y que ha logrado un eco e influencia universal. Parece así muy oportuno este acto conmemorativo organizado por las Cortes de Aragón y el Decano de la Facultad de Derecho, prueba de la sensibilidad intelectual y política del Presidente de las Cortes y del Decano de la Facultad, pues esta Constitución, la Constitución de Cádiz, y las Cortes que la elaboraron, son desde luego un hito en la historia política de España. Pero tienen también importantes resonancias aragonesas no demasiado conocidas, por cierto, y que voy a intentar destacar aquí.

Me siento pues, muy honrado de ocupar esta tribuna. Agradezco la invitación, y agradezco las amables y excesivas palabras de nuestro decano, que como ustedes habrán supuesto, poco tienen que ver con la realidad, pero sí mucho de la amistad con él de la que yo me honro.

La Constitución del 19 de marzo de 1812 constituye la obra central de las Cortes de Cádiz. "La grande obra", como la llamaron los diputados y comentaristas de entonces, por lo que no se la puede entender aislada y fuera del contexto de la asamblea parlamentaria. Voy, pues, a referirme en primer lugar a las Cortes y a sus reformas, y a continuación a la Constitución que acogió esas reformas y promovió otras. Trataremos así, de la génesis y proceso de la formación de la Constitución, para pasar luego a su estructura y contenido, y concluir con su promulgación, vigencia, y proyección de la Constitución en Europa y en América.

Ocupada España por los franceses, y ausente en Francia el rey, al no poder ejercer él la soberanía, el pueblo la reasume, y organiza en cada provincia unas juntas que se autocalifican de "supremas y soberanas". Para aunar criterios y unificar la acción política, esas juntas provinciales convergen en la llamada: "junta central suprema y gubernativa de España e Indias", que adopta el tratamiento de "majestad", la cual contará entre sus miembros a un asturiano ilustre: Melchor Gaspar de Jovellanos, a quien todo el mundo reconoce un importante protagonismo en la idea de convocar las Cortes.

Ahora bien, en esa puesta en marcha de las Cortes de Cádiz, Zaragoza desempeña un papel singular. Ello por dos razones: en primer lugar, porque cuando Jovellanos fue liberado del castillo de Bellver, en Mallorca; vino a Zaragoza, donde fue detenido y llevado ante el general Palafox. Ambos, Jovellanos y Palafox, habrían mantenido aquí una serie de entrevistas en las que acordaron, cito literal: "Reunir los poderes de la provincias, fijar la unidad en el Gobierno, y convocar Cortes como medio único e indispensable para poder salvar a la patria". Palafox y Jovellanos, pues, actuaron en unísono, en ese proyecto que debería avocar, según sus pretensiones, a convocar unas Cortes estamentales de corte tradicional, proyecto que se enfrentó en la junta central, con el de otro personaje mucho menos notorio, Lorenzo Calvo de Rozas, quien propugnaba convocar unas Cortes nuevas, con diputados elegidos por sufragio universal. Todo el mundo conoce que las Cortes del antiguo régimen eran unas Cortes en las que estaban representados los estamentos: la nobleza, el clero, y los representantes de las ciudades. Pero ahora hay un señor, que es el señor Calvo de Rozas, que propugna que las Cortes que se quieren convocar, sean unas Cortes que sean elegidas en función del sufragio universal.

¿Quién era Calvo de Rozas? Calvo era un vizcaíno, que llegó también a Zaragoza en 1808, que también fue detenido por Palafox, y que también al final se convirtió en confidente y amigo del general. Calvo de Rozas sugirió, por cierto, a Palafox, que se reunieran las Cortes aragonesas. Unas Cortes efímeras, de las que él mismo, a pesar de no ser natural de Aragón, fue secretario. Organizó además, Calvo de Rozas, las defensas de Zaragoza, y fue designado para representar a Aragón en la junta central.

En ese organismo, pues, y respecto a qué tipo de Cortes había que diseñar, hubo dos posiciones: la tradicional de Jovellanos, en connivencia con Palafox; y la renovadora o revolucionaria de Calvo de Rozas, representante de Aragón. A lo largo del complicado proceso en el que se debatieron las dos posiciones, Jovellanos ganó casi siempre, pero al final perdió; y Calvo de Rozas perdió casi siempre, pero al final ganó.

En resumen, teniendo Zaragoza como punto de referencia, el proyecto de las Cortes que se reúnen el 24 de septiembre de 1810 en la isla de León, actual San Fernando, será fruto del diseño teórico de un vizcaíno de origen, pero asentado en Zaragoza, que actuó en la junta central como representante de Aragón.

En la sesión inaugural de las Cortes, 24 de septiembre de 1810, tras realizar el juramento, los diputados se trasladaron al teatro, el entonces llamado "teatro cómico", y luego "teatro de las Cortes", para iniciar las sesiones. Una vez elegidos el presidente y el secretario, se dio la palabra al primer interviniente, don Diego Muñoz Torrero, representante de Extremadura; clérigo sencillo y apacible, según comentaría Pérez Galdós en los *Episodios Nacionales*, de ánimo sereno, talento claro, continente humilde y simpático. Muñoz Torrero, tras acallarse los murmullos, empezó a hablar. De lo que sucedió entonces se hizo eco Galdós en los *Episodios Nacionales*, con estas palabras: "La atención era profunda, y jamás voz alguna fue oída con más respeto, el discurso no fue largo, pero sí sentencioso, elocuente y erudito. En un cuarto de hora, Muñoz Torrero había lanzado a la faz de la nación el programa del nuevo Gobierno y la esencia de las nuevas ideas. Cuando la última palabra expiró en sus labios, y se sentó, recibiendo las felicitaciones y aplausos de las tribunas, el siglo decimoctavo había concluido". "El reloj de la historia –concluye Galdós– señaló por campanada, no por todos oída, su última hora, y realizose en España uno de las principales dobleces del tiempo".

Podemos preguntarnos: ¿qué había dicho en un cuarto de hora aquel cura extremeño, para que su intervención provocara tal impacto y mereciera semejante juicio? Muñoz Torrero defendió una serie de proposiciones que a continuación un compañero y amigo suyo leyó en forma de minuta de decreto. Esas proposiciones fueron las siguientes: Primera. Que los diputados



representaban a la Nación española, hallándose constituidos en Cortes generales y extraordinarias, en las que residía la soberanía.

Segunda. Que reconocían como rey a Fernando VII, declarando nula la cesión de la corona a Napoleón.

Tercera. Que procedía la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, de los cuales las Cortes encarnaban el primero.

En el fondo, esos tres principios se reducían a dos: asunción de la soberanía por el pueblo, y división de poderes. Un verdadero terremoto que, en pocos minutos, dinamitó más de tres siglos de monarquía absoluta. Las Cortes, encarnación de la soberanía nacional, no reconocían ningún poder superior; y el propio rey quedaba sujeto a ellas. Y esas Cortes además, no eran ni de la monarquía, ni de las coronas, ni de los reinos, como hasta entonces; sino de la Nación española. Se formalizó así, de modo explícito, el concepto de España como nación.

Las Cortes aprobaron en la isla de León la primera de las cuatro grandes reformas que habrían de llevar a cabo: la abolición de la censura, declarando la libertad de imprenta, por decreto de 10 de noviembre de 1810. Tres meses y medio después, el 24 de febrero, las Cortes se trasladan a Cádiz, donde celebraron sus sesiones en la iglesia de San Felipe Neri.

Cádiz era entonces una ciudad cosmopolita, con floreciente vida económica, pese a que en 1778 se había decretado la libertad comercial entre España y América hasta entonces monopolizada por la ciudad. Con una población habitual de casi sesenta mil habitantes, llegó entonces a los cien mil, por la afluencia de marineros, soldados y refugiados. Cádiz además, disfrutaba entonces de una aceptable tradición cultural, con centros como la Sociedad Económica de Amigos del País, la Academia de Buenas Letras, o la Escuela de Bellas Artes; destacando en aquella burguesía inquieta el papel de la mujer; y una cultura femenina que auspició el primer periódico literario, precisamente llamado: *El Correo de las Damas*.

Mujeres fueron también en ocasiones las promotoras de unas reuniones sociales, "las tertulias", que con las Cortes, habrán de convertirse en foros políticos que Cádiz exportará luego a Madrid. Esas tertulias agruparon a gentes con tendencias políticas liberales o conservadoras, destacando entre las tertulias con liderazgo femenino la de Doña Margarita López de Morla, adonde acudían los gerifaltes del partido liberal; y la de Doña Francisca Larrea, "Doña Frasquita", esposa del ilustrado alemán y cónsul de su país en Cádiz, Böhl de Faber, a la que asistían los conservadores. Pero más allá de estas grandes tertulias organizadas, la inquietud política, los comentarios y discusiones sobre cuanto sucedía en las Cortes, encontraron asiento en las tertulias informales de los cafés, surgidos en Cádiz cuando el café, como bebida, desplazó al chocolate, y que se convertirán en pequeñas ágoras políticas. Los cafés, el de Cosi, el de las Cadenas, el Apolo, etcétera; eran por supuesto lugares en donde se tomaba café, pero sobre todo sitios donde se leía la prensa nacional y extranjera; se discutían y comentaban los folletos y pasquines de toda especie, que aparecían con ocasión del debate parlamentario.

En sus inicios, las Cortes contaron con un centenar de diputados, número que casi se triplicará con el transcurso del tiempo. Entre esos diputados, de los que lograrán sobresaliente notoriedad, los asturianos y los extremeños, figuraban también los aragoneses: trece propietarios y cuatro suplentes, entre los que habría que mencionar, siguiendo el estudio realizado por el profesor Baltar, al fiscal de la Audiencia de Aragón, Pedro de Silves y Monteagudo, natural de Cadrete; al regente Pedro María Ric, tercer barón de Valdeolivos; Alsauca y Collantes, rector del colegio Mayor de San Vicente Mártir, y vicerrector de la Universidad de Huesca; y varios otros.

Entre los más destacados, recordemos en todo caso en el sector conservador, a Luis de Palafox, Marqués de Lazán; y sobre todo a José María Ric, de linaje ribagorzano, con orígenes en Fonz; y entre los liberales al turolense Isidoro de Antillón, que había participado en los Sitios de Zaragoza, y que luego será perseguido por los absolutistas.

Los estudiosos de la normativa parlamentaria, y en concreto, de los reglamentos parlamentarios históricos en España, han puesto de relieve el papel precursor de Antillón, pues efectivamente fue él quien en una obra

publicada en 1810, que se llama: *La carta de una representante de Aragón a sus comitentes*, puso de relieve lo conveniente de que se fijara la publicidad de las sesiones, la existencia de un diario parlamentario, el reconocimiento de las incompatibilidades, y la fijación de las prerrogativas de los miembros de las Cortes; abriendo así el camino a la creación del Derecho Parlamentario.

De los diputados de las Cortes de Cádiz, casi un tercio fueron eclesiásticos: obispos, canónigos y alto clero; pero también párrocos y sacerdotes humildes. No parece aceptable así el añejo reproche de que fuera aquel un congreso anticlerical; y menos si se tiene en cuenta que muchos de los otrora calificados de "liberales", decían misa o la oían antes de las sesiones, cantaban el *Veni Creator* antes de elegir a la regencia, o declaraban a Santa Teresa y a Santiago patronos de España. Todo eso lo hicieron aquellos peligrosos liberales.

Ahora bien, si el anticlericalismo no puede imputarse estrictamente a las Cortes, cierto es que la atmósfera anticlerical reinaba de alguna forma entre los autores intelectuales e ideológicos de las reformas, o entre muchos de los promotores y autores de publicaciones y periódicos.

Tras los eclesiásticos, un segundo grupo presente en las Cortes, casi la sexta parte, fue el de los abogados; siguiendo a continuación el de los militares, unos cuarenta entre el ejército y la marina. Más reducido fue el número de los procedentes de la universidad, contándose con quince catedráticos, de los cuales uno solo, cosa notable entonces, fue de teología. Había también comerciantes, sobre todo de Cataluña y Cádiz; y una veintena de gentes sin profesión conocida. En las Cortes, en fin, no prevalecieron los sectores socialmente dominantes, pues la nobleza solo ocupó una docena larga de escaños, pero tampoco estuvieron suficientemente representadas las clases inferiores. La mayoría dirigente de las Cortes perteneció a la pequeña burguesía ilustrada, sobre todo en el caso de los liberales, tildados por sus enemigos como un grupo de abogados, escribanos, procuradores, escribientes; es decir –decían ellos- gente incapaz de trabajos serios y sí sólo de pluma.

En cuanto a la edad, es bastante cierto, como se ha dicho alguna vez, que en las Cortes de Cádiz triunfaron los jóvenes, que fueron incluso llamativamente jóvenes en el sector liberal, y desde luego no tanto en el absolutista. Son así ciertamente llamativos algunos casos como el de "Argüelles el divino", que con treinta y cuatro años hizo acto de presencia en la asamblea, convirtiéndose por elocuencia y por vigor parlamentario en una especie de Mirabeau de las Cortes. O el del activo ecuatoriano Mejía de Querica, que tenía treinta y tres; o el de José María Calatrava, más tarde presidente del consejo de ministros, con veintinueve; o el casi increíble del Conde de Toreno, que cuando se abrieron las Cortes tenía veinticuatro años. Tan temprana juventud, desde luego, no sólo suscitó admiración, sino también recelo y comentarios sarcásticos, como el del implacable fraile Alvarado, que hablaba de aquellos: "Mocitos de quince a treinta años, muchos de los cuales podrían pasarse sin barbero".

El desarrollo de las Cortes, en fin, tendrá un doble efecto de fondo: el asedio de la ciudad, y la fiebre amarilla. Contratiempos con los que los diputados tuvieron que familiarizarse y convivir. En cuanto al primero, Cádiz, a diferencia de otras ciudades españolas, estaba bastante acostumbrada a las incomodidades de la confrontación bélica, pues el asedio francés, que era el de entonces, había sido precedido años antes por el de los ingleses, viviendo la ciudad de cerca una experiencia tan traumática como la de Trafalgar. Tal vez por ello, el cerco del mariscal francés Soult fue tomado por el pueblo con cierta sorna, desde que cayó la primera bomba, comentándose los bombardeos o "bombeos", como se les llamaba entonces, en letrillas populares y festivas, como aquella tan celebrada de: "Con las bombas que tiran los fanfarrones, hacen las gaditanas tirabuzones". O su variante: "Con las bombas que tira el mariscal Soult, hacen las gaditanas mantillas de tul".

La misma prensa extranjera hizo burla de la escasa puntería de los cañones franceses y celebró la ironía gaditana. En cualquier caso, no todo fueron chascarrillos y bromas, pues la ciudad pasó ciertamente por momentos difíciles e incluso agobiantes.

Centrándonos en la Constitución, hay que advertir que la conveniencia de hacerla surgió una vez reunidas las Cortes, o dicho con otras palabras, las Cortes de Cádiz no fueron unas Cortes, como a menudo se cree, no fueron

unas Cortes constituyentes convocadas para hacer una Constitución y que luego deberían haber sido disueltas; sino unas Cortes Extraordinarias, así se llamaron, no se llamaron Cortes Ordinarias, no se llamaron Cortes constituyentes, se llamaron Cortes extraordinarias convocadas por la situación de emergencia de un país ocupado. Pero el caso es que nada más reunirse las Cortes en septiembre de 1810, aparecieron comentarios en la prensa gaditana sobre la conveniencia de realizar una Constitución, el primero fue el del diario *El Conciso*, que en su número del 28 de septiembre de ese año proponía elaborar un Código de Leyes, que contenga el torrente del despotismo y forme costumbres puras y liberales. Esta sugerencia con claro contenido político, habría de convertirse enseguida en algo de lo que se hablara de forma clara en los medios de la opinión pública, y por supuesto en las Cortes.

En el seno de la Asamblea, un ecuatoriano, Mejía Lequerica propuso que los diputados declarasen que no se separarán sin haber hecho una Constitución, provocando un debate en el que se declaró que la nueva Constitución que debía formarse era uno de los principales objetivos de las Cortes.

Se constituyó así una comisión compuesta de quince diputados de los que un tercio eran de ultramar.

El 25 de agosto de 1811 comenzó en las Cortes la discusión del proyecto de Constitución que había sido presentado una semana antes por un diputado de La Mancha, Ramón Giraldo, y cuyo proyecto concluía así: “Empecemos la grande obra para que el mundo entero y la posteridad vean siempre que estaba reservada sólo a los españoles mejorar y arreglar la Constitución”.

Esa terminología de la famosa grande obra que aparece y reaparece en los discursos, fue también asimilada, como he tenido la ocasión de estudiar, por la prensa extranjera, por la prensa inglesa, alemana y francesa, que hablaba continuamente de la grande obra, *the great work* que decía *el Times* entonces, que tenía un corresponsal en Cádiz. Es decir que hay un tema sugestivo que lo digo entre paréntesis, a propósito de si los diputados de Cádiz eran o no conscientes de la importancia de lo que estaban haciendo a lo cual habría que responder absolutamente que sí. Ellos, como digo desde el principio, hablan de que van a hacer la grande obra y esta dichosa grande obra aparece

continuamente en discursos, en referencias de prensa y es un lugar común en la vida parlamentaria durante el debate de la Constitución.

En ese debate en el Pleno cabría destacar, espigar algunas cosas, algunos aspectos comenzando por la relativa precipitación con que se presentó el texto, la heterogénea contribución de los diputados al debate. Algunos diputados, como por ejemplo Argüelles, son omnipresentes, están en todo, hay otros en cambio que no aparecen prácticamente para nada. Pero en fin, no creo yo que esto en la vida parlamentaria, no creo que esto sea algo exclusivo de Cádiz, yo creo que se da en todos los parlamentos y en todas las Cortes. Y es también digno de destacar el hecho de que no siempre las controversias más arduas correspondieran a temas importantes o conflictivos, sino en ocasiones a temas que hoy parecen de menor cuantía, despachándose en cambio de manera rutinaria otros que ahora se nos antojan fundamentales.

Desde el punto de vista de la estructura, la Constitución consta de diez Títulos y trescientos ochenta y cuatro artículos. Es decir, es una Constitución muy larga. Y aparece precedida por un extenso discurso preliminar. La idea de este discurso surgió en la comisión cuando ya se habían redactado los primeros títulos. La autoría del discurso preliminar ha sido tradicionalmente atribuida a Argüelles, pero hay razones de peso para suponer que fue obra común de Argüelles y de otro diputado llamado Espiga, que en teoría aparece como coreactor. El discurso preliminar, que es algo así como la exposición de motivos sólo que enormemente prolija y detallada, constituye una explicación del espíritu de la Constitución y también una justificación al hilo del articulado de su contenido y de las reformas que introduce. A tal efecto, conviene subrayar lo relativo al núcleo del espíritu Constitucional, es decir, a la defensa que la comisión hace de que la Carta Magna, la Constitución de Cádiz, no trata de introducir algo nuevo, sino de enlazar con la vieja tradición jurídica española.

Nada ofrece la comisión en su proyecto, dice el texto de este discurso preliminar –palabras que se han repetido mil veces- que no se haya consignado del modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislación española. Esta afirmación referida a un texto como la Constitución de Cádiz, que despoja al Rey de la soberanía para entregarla al pueblo,

introduce la división de poderes y organiza unas Cortes al margen de la representación estamental al uso durante siglos, no resulta creíble. Sin embargo, no debió ser sólo cuestión de estrategia política para generar confianza. Tengan ustedes en cuenta lo que había sucedido en Francia pocos años antes. Es decir, que de alguna manera convenía presentar aquello como lo menos revolucionario posible. Pero ya digo que no sólo debió de ser cuestión de estrategia, sino también cuestión de la mentalidad de algunos diputados e ideólogos de la época, que efectivamente creían en las llamadas libertades medievales y que las antiguas Cortes de esa época, las Cortes de la Edad Media, habían sido un órgano de expresión popular y habían limitado el poder del Rey, sucediendo luego que esa libertad había sido sojuzgada por el despotismo de la monarquía absoluta.

Hay un celeberrimo libro de un personaje asturiano famoso, don Francisco Martínez Marina, que por cierto vivió en Zaragoza los diez últimos años de su vida y aquí estuvo enterrado hasta que se le trasladó a Oviedo donde ahora está en el panteón de hombres ilustres. Don Francisco Martínez Marina, el gran ideólogo de todo lo que tiene que ver con las Cortes de Cádiz, que escribe una obra fundamental llamada Teoría de las Cortes, y en esa Teoría de las Cortes la tesis central es: hay que rescatar las libertades de las Cortes medievales, porque en España hubo unas Cortes medievales que limitaron el poder del Rey, pero luego esas Cortes libres habrían sido aplastadas por el absolutismo primero de los Austrias; y segundo, por el absolutismo de los Borbones.

Esta es la tesis de don Francisco Martínez Marina, y esta más o menos también es la tesis del discurso preliminar.

Y ya digo que los ilustrados debían creer eso, que no sólo era cuestión de estrategia política, de presentar al pueblo aquello de la manera más edulcorada posible. Porque una persona como Argüelles, muchos años después estando en Londres, cuando ya no había razón para simular nada, aseguraba que en la Constitución, cita literal, se acertó a comprender en diez breves títulos los principios fundamentales no sólo de un gobierno moderado y justo, sino los que constituyeron verdaderamente la Monarquía de España. Es decir, en resumen, la Constitución de Cádiz y las Cortes de Cádiz, pero sobre todo la Constitución, sería algo absolutamente revolucionario en función de los principales

postulados que introdujo, pero fue presentada como algo que enlazaba con las libertades medievales y con la tradición jurídica española.

Hay también en el discurso preliminar de la Constitución de Cádiz –entre paréntesis- (tan citado y tan poco leído), un homenaje indirecto a Aragón. Un homenaje a Aragón y a su viejo sistema de libertades. El discurso preliminar remite de entrada, comillas, “a las antiguas leyes de Aragón y de Castilla”, pero pasa luego a señalar cuando se trata de la soberanía de la Nación –es para ser literal- “que Aragón fue en todas sus instituciones más libre que Castilla”. Eso lo dice el discurso preliminar de la Constitución de Cádiz. Y sigue, pues a más de los límites indicados de la autoridad Real en Castilla, en Aragón se miraba la frecuente convocatoria de Cortes como el medio más eficaz de asegurar el respeto y observancia de las leyes. Más adelante al tratar de la potestad ejecutiva del Rey y de las restricciones de su autoridad, puede leerse en el discurso que explica la Constitución. Dice: “La comisión, señor, ni aún en esto pretende ser original. Los Fueros de Aragón le ofrecieron felizmente la fórmula de las restricciones, es decir, la fórmula de las restricciones al poder Real. Felizmente, con la fórmula *Dominus Rex Non Potest*, es decir; el Rey, nuestro señor, no puede”.

Efectivamente, hay una serie de textos en los Fueros de Aragón que comienzan con esta expresión: *Dominus Rex Non Potest* (el Rey no puede). Y esa frase fue trasladada literalmente al artículo 174 de la Constitución de Cádiz, donde hay once párrafos que comienzan con esa expresión: El Rey – ya han quitado lo de nuestro señor- no puede tal cosa, el Rey no puede firmar tratados internacionales sin la anuencia de las Cortes, el Rey no puede abandonar el país sin la anuencia... etcétera, etcétera.

Por consiguiente, la impronta de los Fueros de Aragón es clarísima y la reconoce el propio legislador, y el propio autor de la Constitución, en todo lo que tiene que ver con la limitación del poder ejecutivo y la prevalencia de las Cortes o de la Asamblea Parlamentaria.

Desde el punto de vista formal –voy a pasar ya por encima de estas cuestiones- es llamativa en la Constitución la asimetría de títulos y capítulos, y muy especialmente la insólita extensión de algún título como el tercero, que



trata de las Cortes, y en cambio la brevísimas de otros títulos, por ejemplo como el título IX que trata de la instrucción pública.

Esa marcada desigualdad repercute también en la distribución del articulado, pues hay títulos que tienen muchísimos artículos, y otros con cuatro, cinco o seis artículos, es decir, un tanto asimétrica.

En cuanto al contenido, y telegráficamente, ahora que se hacen ensayos de cuál es el artículo que usted prefiere de la Constitución. En cuanto al contenido, el título primero se dedica a la Nación española, definida como la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios; y el segundo a los españoles, apareciendo en el artículo 5 como tales, como españoles, los hombres libres y los libertos desde que adquieran la libertad. Lo que nos recuerda el capital problema de la esclavitud; que en Cádiz, a pesar de algunos intentos, no se supo o no se pudo resolver. Voy también a señalar algunas cosas negativas porque no creo que la celebración tenga que ser el ditirambo indiscriminado, también hay que ver los lados oscuros. Entonces, las Cortes de Cádiz tocan ese tema de la esclavitud, en el cual sí pudieron haber entrado porque ya en Inglaterra se había entrado en esto, y sin embargo lo soslayan tal vez por intereses de unos y de otros, y se mantiene.

En el Título II, mezcla temas heterogéneos porque describe el territorio de las “Españaes”, hace referencia al Gobierno, y luego contiene un artículo famosísimo de la Constitución que es el artículo XII que es el que consagra la fórmula del Estado Confesional. La religión de la Nación española es y será perpetuamente la Católica Apostólica Romana, única verdadera. Esto era más o menos comprensible entonces; es decir, que quizá no se podía exigir que un texto fuera aconfesional. En la vida del Estado y en la vida de la Iglesia tenían que pasar muchas cosas. O sea, hasta aquí más o menos comprensible, pero luego tiene una segunda parte, ese artículo XII que dice: La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra, es decir, demasiado. Es decir que aquí se diseña un Estado Confesional, pero no sólo se diseña un Estado Confesional sino además un Estado beligerante que prohíbe el ejercicio de cualquier otra religión.

El Título III trata de las Cortes; el IV trata del Rey y es donde está el famoso artículo ese que antes cité a propósito de lo que el Rey no puede hacer; el V trata de los Tribunales; en el VI se organiza la Administración territorial y local diseñando el nuevo modelo del municipio constitucional; el Título VII trata de las contribuciones, y tiene un artículo importantísimo que es el que indica o sanciona la obligatoriedad de todos los españoles de contribuir por igual a las cargas públicas. Es decir que no pudiera haber privilegios de naturaleza fiscal o de naturaleza impositiva. El VIII se refiere al ejército y las milicias, el IX a la Instrucción Pública, y el X a la observancia de la Constitución y a su reforma.

La Constitución acogió las tres grandes reformas que las Cortes habían realizado antes. Es decir, antes de que se votara la Constitución, las Cortes de Cádiz hicieron tres reformas importantísimas: La primera, nada más reunirse, la abolición de la censura y la declaración de la libertad de imprenta. Reforma importantísima porque sin ella no se hubiera podido debatir la Constitución. Es decir, el hecho de que se declarara la improcedencia de la censura previa, hizo que los diputados pudieran expresarse libremente, y por otra parte fue causa de la aparición de lo que podríamos llamar el periodismo político, que surgió en Cádiz. Un periodismo político efervescente y en algunas ocasiones incontrolable, pero en definitiva, como digo, al principio las Cortes sancionaron la libertad de expresión, la libertad de prensa y la abolición de la censura, y ese Decreto de 1810 se convertirá luego en un artículo, el 371, de la Constitución. Es decir que la Carta Magna constitucionaliza esa libertad de expresión que se había declarado antes.

En segundo lugar, una segunda reforma que se hizo antes y que también la Constitución acogió, fue la abolición de la tortura judicial. De la tortura y no sólo de la tortura, sino también de los llamados apremios, porque a veces la tortura ya no se practicaba, pero había una serie de corruptelas como ponerle grilletes al preso, todo este tipo de cosas que en teoría no era una tortura pero en ocasiones podían resultar incluso más onerosas para el reo que la tortura misma.

Y la tercera gran reforma fue la supresión de los Señoríos Jurisdiccionales. Es decir, en la estructura social de España entonces, pues había prácticamente un 70% del territorio nacional que pertenecía a señores, nobles o eclesiásticos,

con unos señoríos en muchos de los cuales, los jurisdiccionales, el señor administraba justicia y a veces ponía impuestos. Esos señoríos jurisdiccionales fueron borrados también por otra reforma que asimiló la Constitución.

En el texto constitucional en su conjunto quedan reconocidos, además de forma dispersa, los derechos individuales de los súbditos, la inviolabilidad de domicilio y una serie de garantías penales y procesales. Digamos en fin, que por su peso ideológico y construcción técnica, la Constitución de Cádiz puede ser comparada sin demérito con la norteamericana de 1787 o la francesa de 1791.

El 19 de marzo, es decir, hoy hace doscientos años, tuvo lugar el juramento de la Constitución. En primer lugar y tras el presidente juraron de dos en dos los diputados y a continuación la regencia, que acudió allí acompañada de autoridades nacionales y extranjeras (embajadores, etcétera). Concluido el juramento, el presidente de las Cortes pronunció un discurso destacando los beneficios que la Constitución aportaba, así como los derechos de la Nación y de los españoles de ambos mundos.

Las Cortes trasladaron a la regencia para su impresión y publicación un ejemplar de la Constitución, y la regencia dispuso las solemnidades con las que la Constitución debía ser acogida y jurada en los lugares y pueblos de la Monarquía.

Las Cortes, en fin, dirigieron a la Nación un manifiesto el 28 de agosto, el cual insistió en los objetivos antirrevolucionarios, y en que se habían propuesto desde un principio asegurar la libertad política y civil de la Nación restableciendo en todo su vigor las leyes e instituciones de vuestros mayores.

La aplicación y vigencia de tan celebrada Constitución –y voy ya terminando– fue mucho más breve de lo que sus promotores pudieron suponer. Algo más de veinticinco meses entonces, desde el 19 de marzo del 1812, al 4 de mayo de 1814, los tres años del trienio Constitucional y luego unos meses en el reinado de Isabel II antes de la Constitución de 1837.

La otra cara de la moneda frente al entusiasmo de los apologistas de la Constitución de Cádiz, y en razón precisamente de su precaria vigencia... Tengan ustedes en cuenta que nosotros, la Constitución del 78, que parece que se acaba de aprobar, ya lleva treinta y cuatro años, si yo no cuento mal. Como digo que la crítica también a la Constitución en función de su precaria vigencia, la encontramos en lo que escribió cierto político, Victoriano de Encima y Piedra, al decretarse la aplicación de la Constitución por tercera vez. Dijo: "Tómese la Constitución del año 1812 por donde se quiera, y no se verá más que disonancia y un germen perpetuo de pugna, de celos y rivalidad entre los poderes y autoridades del Estado. Dos veces –decía él- se ha ensayado en el espacio de veinticuatro años, y en ambos no ha hecho más que trastornar el orden público y reducirnos a la situación más deplorable. Ahora se pone a prueba por tercera vez y con enmiendas o sin ellas, producirá el mismo resultado porque es una de aquellas cosas que no admiten más composición que el abandono." Como ven ustedes, también la Constitución recibió sus críticas.

Con virtudes y defectos justo es reconocer la enorme trascendencia de la Constitución de Cádiz, y su papel de agente decisivo en la transición del antiguo régimen al Estado de nuestro tiempo, dando lugar a una especie de mito, el mito de Cádiz, que habrá de proyectarse a lo largo del siglo XIX, y al cual quizás contribuyó la propia frustración de una Constitución tan exaltada como de aplicación tan desigual y quebradiza. Su influencia, en todo caso, y con esto concluyo, fue muy notable tanto en Europa como en América.

Traducida pronto a las lenguas importantes de occidente, su mayor notoriedad se hizo sentir en Europa a raíz del impacto que produjo la Revolución Española de 1820. Es decir, que la proyección de la Constitución más que en el bienio 12/14, primera fase de vigencia, fue en el segundo, en el 20/23.

Con el pronunciamiento de Riego que repercutió en Francia, donde los militares liberales conspiraban contra la monarquía, la Constitución gaditana se convirtió en el texto programático del liberalismo continental. Antes en Inglaterra a través de Lord Holland, la Constitución había sido conocida en los medios culturales y políticos, desde los que Wellington había solicitado al Gobierno un mayor apoyo a la gran causa de la libertad en España. Ya recordaba antes que los

grandes periódicos ingleses y *el Times*, el más antiguo de todos, tenían corresponsales en Cádiz y daban información al día de lo que sucedía en los debates parlamentarios.

Especial importancia tuvo en Portugal, donde inspiró la Constitución de 1822; y en Italia, donde la Revolución Piamontesa de 1821 se hizo al grito, con las aclamaciones: ¡Viva Italia! ¡Viva la Constitución de España!

La propia Constitución de España, la Constitución de Cádiz, habría luego de regir en Cerdeña introducida por la Casa de Saboya.

En el norte de Europa, en Noruega, pudo haber influido en la Constitución de 1814, y en Rusia en fin, partiendo del interés que mostró por ella el poeta Pushkin, por ella y por todo lo que pasaba en España, sabemos que en San Petersburgo el retrato de Riego se expuso en los escaparates de algunas tiendas influyendo el texto de Cádiz en el proyecto Constitucional de Nikita Muraviev, líder de la Revuelta Decembrista de 1825.

En América en fin, su eco fue inmediato y duradero. Informó en buena medida los Estatutos y Constituciones de algunos países, tras haber sido quizá ella misma, al radicar la soberanía en el pueblo, estímulo y fermento de la ideología independentista, por lo que ha llegado a merecer la calificación de instrumento político nocivo para los intereses de España.

En Perú repercutió en la Constitución de 1823, hasta el punto de que algún autor ha hablado de que esta fue la versión Republicana de la Constitución monárquica de Cádiz.

En México, la Constitución del 12 se proyecta en el Reglamento del Imperio Mexicano de 1823; influye en Argentina en la Constitución del 53, en Uruguay en la de 1830, en Brasil en febrero de 1821 los concejales de Bahía y de Río de Janeiro muestran su fidelidad al Rey, a la Constitución Portuguesa y a España, curiosamente y a España; y en Chile en el periodo entre 1818 y 1833, la Constitución gaditana se hizo presente de forma más o menos acusada en los cinco textos constitucionales de ese periodo.

Como balance final, más allá de valoraciones técnicas de su desigual vigencia o de efectos colaterales, como este de alguna manera favorecer un tipo de ideología independentista, justo es reconocer una serie de aportaciones y novedades fundamentales: en primer lugar, la liquidación del antiguo régimen y el establecimiento de la monarquía Constitucional.

En segundo lugar, la canonización del concepto de España como Nación, la radicación de la soberanía en el pueblo, la igualdad ante la ley y la división de poderes. Con ello entra por fin España en el sistema de libertades propio del mundo contemporáneo.

Muchas gracias. *[Aplausos.]*